



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

125191

(12 1 DIC 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 188 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015
 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "MIRAVALLE" RNSC 008-12**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que mediante Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del Sector Ambiente, entre los que se encuentra el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 en lo concerniente a Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el Artículo 2.2.2.1.17.5. del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 188 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015
MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAVALLE" RNSC 008-12**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial, del Título 2- Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, mediante oficio con radicado No. 00106-812-000888 del 25 de Enero de 2012 (fl. 2), allegó la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil presentada por la Señora **AURA CECILIA ARIAS PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.645.475 de Palmira, quien actúa mediante poder certificado por la Notaria encargada del Círculo de Palmira, en nombre del Señor **CAYETANO HERNÁN EUGENIO PINEDA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.589 expedida en Palmira, con el fin de registrar la totalidad del área superficial de los predios de propiedad del Señor **CAYETANO HERNÁN EUGENIO PINEDA ARIAS**, predios rurales denominados "**MIRAVALLE**" con una extensión superficial de 1.457 m² y predio "**SIN DIRECCION**" el cual cuenta con una extensión de 11 ha 2.000 m², ambos ubicados en la vereda San Isidro en jurisdicción del municipio de Pradera en el departamento del Valle del Cauca, inscritos bajo los Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 378-2938 y 378-3217 del 26 de Diciembre de 2011 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, como se puede observar a folios 16 a 18 del expediente.

Mediante Resolución N° 188 de 03 de Diciembre de 2015, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia Registró el predio "**SIN DIRECCION**" el cual cuenta con una extensión de 11 ha 2.000 m², ubicado en la vereda San Isidro en jurisdicción del municipio de Pradera en el departamento del Valle del Cauca, inscritos bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-3217 del 26 de Diciembre de 2011 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del Señor **CAYETANO HERNÁN EUGENIO PINEDA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.589 expedida en Palmira, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRAVALLE**" con una extensión superficial de 11,2 hectáreas.

La mencionada Resolución, fue notificada a la señora **AURA CECILIA ARIAS PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.645.475 de Palmira, quien actúa mediante poder certificado por la Notaria encargada del Círculo de Palmira, en nombre del Señor **CAYETANO HERNÁN EUGENIO PINEDA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.589 expedida en Palmira mediante correo electrónico el día nueve (09) de Diciembre de 2015 (folios 121-122).

Que en el Concepto Técnico No. 20152300001896 de fecha 2015-11-30 emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se incurrió en error al plasmar dentro del mismo:

8. Consideraciones y recomendaciones

- *Del concepto técnico de la CVC se extrae: "Que los señores Mario Naranjo Ramírez e Inés Moya Giraldo, quienes obran en calidad de propietarios, han procurado mantener la cobertura boscosa del predio La Rivera – El Danubio alternando con prácticas que apuntan a desarrollar procesos de conservación y producción sostenible".*

Cuando esta consideración corresponde a un Concepto de otro predio.

Que así mismo, en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 188 del 03 de Diciembre de 2015, se incurrió en error mecanográfico al digitar el Número de Folio de Matricula Inmobiliaria del predio objeto de registro "378-3214" cuando lo correcto según Certificado de Tradición y Libertad es "**378-3217**" (folios 66-67).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 188 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015
MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAVALLE" RNSC 008-12**

CONSIDERACIONES

Este Despacho inicia el estudio de la corrección y modificación del Concepto Técnico No. 20152300001896 de fecha 2015-11-30 y del artículo Primero de la Resolución N° 188 del 03 de Diciembre de 2015 "Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil Miravalle" en los siguientes términos:

En principio se evaluará si la modificación de la Resolución antes mencionada es procedente a la luz de la normatividad vigente, para ello es necesario remitimos a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, la cual en su artículo 45 señala lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por tanto, tenemos que la modificación Concepto Técnico No. 20152300001896 de fecha 2015-11-30 y del artículo Primero de la Resolución N° 188 del 03 de Diciembre de 2015 "Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil Miravalle", se enmarcan dentro de alguno de los casos expresamente señalados en la norma antes citada.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a modificar la Resolución N° 188 del 03 de Diciembre de 2015, en el sentido de modificar el Concepto Técnico No. 20152300001896 de fecha 2015-11-30 lo siguiente: en el acápite **8. Consideraciones y recomendaciones**

- *Del concepto técnico de la CVC se extrae: "Que los señores Mario Naranjo Ramírez e Inés Moya Giraldo, quienes obran en calidad de propietarios, han procurado mantener la cobertura boscosa del predio La Rivera – El Danubio alternando con prácticas que apuntan a desarrollar procesos de conservación y producción sostenible".*

Quedando de la siguiente manera:

(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil, es una figura de conservación privada en Colombia y su propósito es el de contribuir al conocimiento, consolidación y posicionamiento de las iniciativas de conservación privada, a través de procesos de uso y manejo sostenible de la biodiversidad y está definida como: La parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.¹

Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil desde la perspectiva ecológica procuran la protección de los ecosistemas presentes, su diversidad genética, fuentes hídricas y área de influencia, con el objeto de potencializar los hábitats para especies amenazadas y endémicas de flora y fauna,

¹ Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 188 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015
MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAVALLE" RNSC 008-12**

umentando la representatividad de los ecosistemas amenazados y la diversidad de semillas como aporte a la seguridad alimentaria de las presentes y futuras generaciones².

En consecuencia, el anterior enfoque debe ser complementado en las Reservas Naturales mediante el desarrollo de la estrategia de Conservación – Producción Sostenible, entendida como el conocimiento de las bases del funcionamiento de los ecosistemas locales para desarrollar actividades agropecuarias que mejoren de manera progresiva la complementariedad entre los sistemas naturales y los productivos, que armonicen con los procesos de conservación, de sostenibilidad, los intereses de los propietarios, el uso de tecnologías apropiadas y mejoramiento de la productividad en el corto, mediano y largo plazo.

El presente concepto técnico por parte del GTEA se elabora basado en la información consignada en el concepto técnico no. 29, ajustado y enviado en 29 noviembre de 2015 por la CVC.

1. Características generales del predio: El predio "Sin dirección", en adelante San Antonio (RNSC MIRAVALLE) se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 378-3217 (378-0003217-85, según visor IGAC) y cuenta con 11,2000 ha, de las cuales se pretende registrar la totalidad, de acuerdo con la voluntad del propietario del predio, el señor Cayetano Hemán Eugenio Pineda Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'265.589, a través de su apoderada, la señora Aura Cecilia Arias de Pineda, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'643.475. Este predio se encuentra localizado en el corregimiento de El Líbano, vereda San Isidro, en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, a aproximadamente 31 km de la ciudad de Cali. De acuerdo con las coordenadas geográficas ubicadas en el visor geográfico de la CVC, la parte oriental, así como una porción de la parte centro- sur del predio se encuentra dentro de la Reserva Forestal Nacional Central – Ley Segunda de 1959.

1.1. Linderos: Según el FMI No. 378-3217, los linderos del predio San Antonio son: "NORTE PREDIODE GREGORIO MURILLO; SUR Y OCCIDENTE, CON FINCA DE HERNANDO SOLARTE Y HERNÁN DOMINGUEZ; ORIENTE PREDIO DE SEBASTIAN DIAZ".

Tabla 1. Coordenadas planas (proyección MAGNA COLOMBIA OESTE) del predio San Antonio (RNSC MIRAVALLE). Información tomada del mapa de zonificación remitido por la CVC.

Coordenadas planas		Altitud (msnm)
Y (Norte)	X (Este)	
868.901	1'099.971	1.850
869.101	1'099.771	1.750
869.101	1'100.171	1.850
868.901	1'100.171	1.950

1.2. Hidrografía: En cuanto al recurso hídrico, el predio San Antonio posee un nacimiento que aporta sus aguas a la cuenca Guachacal (Bolo- Fraile).

² FUNDACIÓN HORIZONTE VERDE – RESNATUR. Las reservas naturales del nodo Orinoquia en su rol de conservación de la biodiversidad. Junio 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 188 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015
 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "MIRAVALLE" RNSC 008-12**

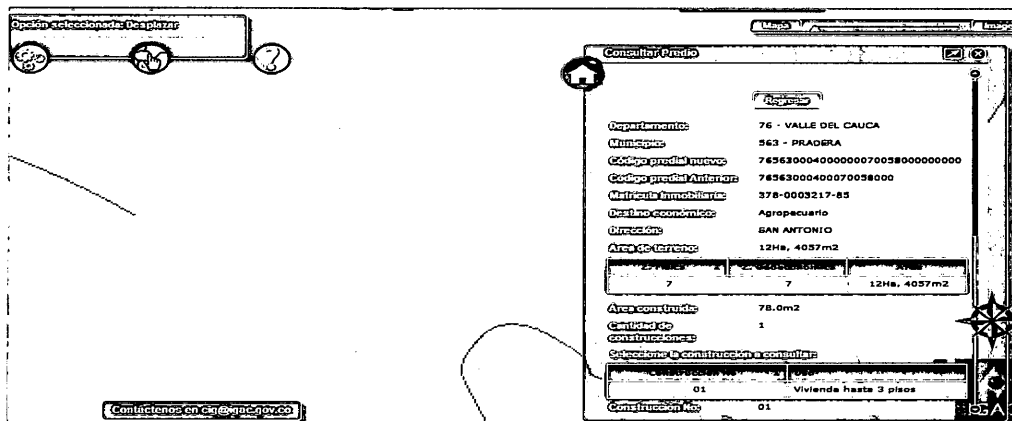


Imagen 1. Predio San Antonio según el visor geográfico del IGAC.

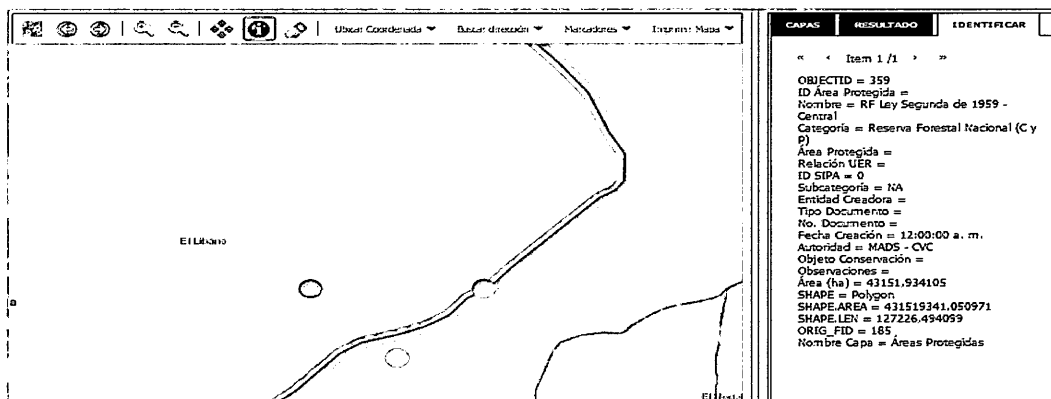


Imagen 2. Localización del predio San Antonio que conformará la RNSC MIRAVALLE. Nótese el traslape parcial del predio con la Reserva Forestal Nacional – RFN Central – Ley Segunda de 1959 según el Visor Geográfico de la CVC.

2. Muestra de Ecosistema Natural: Según lo estipulado en el concepto técnico remitido por la CVC sobre la muestra de ecosistema natural de la CVC, el predio San Antonio (RNSC MIRAVALLE) se extrae: "(...) se considera que el ecosistema presente en el predio denominado San Antonio es de Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio – Gravitacional (BOMHUMH), Hace parte del Orobionia bajo de los Andes (...) en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.500 msnm. La temperatura media es entre 18°C y 24°C con precipitación media entre 1.000 y los 2.500 m.s.n.m. La Temperatura media entre 1.000 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal". De acuerdo con esta información y según la clasificación de Holdridge³, el predio San Antonio (RNSC MIRAVALLE) se localiza en lo que corresponde a la Zona de Vida de Bosque húmedo premontano (Bh-PM) o Bosque subandino.

En el predio San Antonio (RNSC MIRAVALLE) se observan coberturas vegetales en buen estado de conservación, donde se tienen varios estados en la sucesión vegetal; algunas zonas con potreros abandonados que se encuentran en proceso de regeneración natural o sucesión temprana, al igual que se observan otras áreas, sobre todo en las partes más altas del predio, donde el bosque está más consolidado, dado que la regeneración natural en estas partes ha durado más de 20 años. Se observan algunos sectores donde hay presencia de pinos y eucaliptos aislados, rodeados de vegetación nativa. En general se evidencian tres estratos dentro del bosque. El dosel con árboles que pueden alcanzar los 15 m de altura, el sotobosque con arbustos de alturas promedio de 3 m y el estrato rasante o rastrojo, con hierbas, helechos, aráceas, así como también con especies arbóreas en regeneración.

SA

³ IDEAM 2005. Atlas climatológico de Colombia. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 188 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015
MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAVALLE" RNSC 008-12**

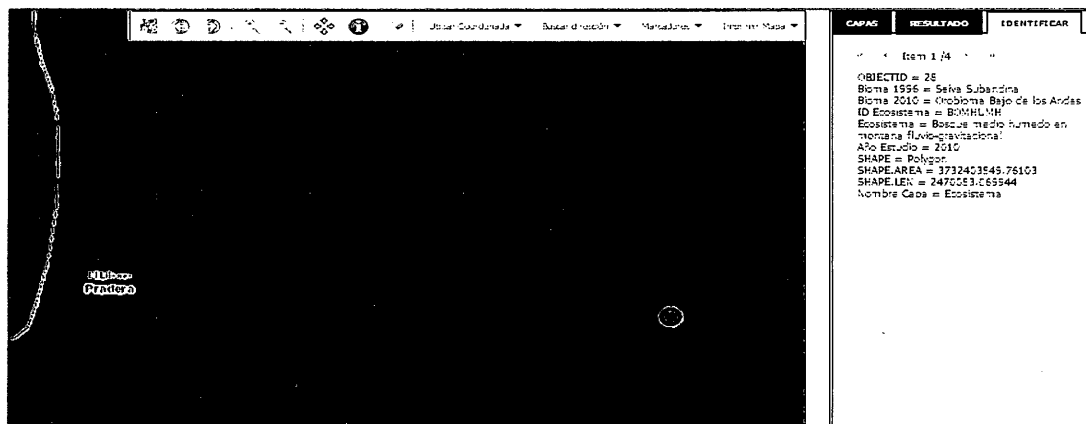


Imagen 2. Ecosistema del predio San Antonio (RNSC MIRAVALLE) según Visor Geográfico de la CVC. Bosque medio húmedo en montaña fluvio- gravitacional o **bosque subandino** en el Orobioma Bajo de los Andes.

2.1. Flora: Según lo reportado por la CVC en el predio San Antonio (RNSC MIRAVALLE) se registraron 19 especies de plantas pertenecientes a 16 familias. Las familias más representativas fueron Melastomataceae, Bignoniaceae y Moraceae con dos especies cada una. Entre las especies reportadas se encuentra el nogal cafetero (*Juglans neotropica*), especie que se encuentra catalogada como En Peligro de extinción tanto a nivel nacional como global.

Tabla 2. Especies de flora reportadas para el predio San Antonio (RNSC MIRAVALLE). Tomada del Concepto Técnico remitido por la CVC.

Nombre científico	Familia	Nombre común	Estatus de amenaza	
			Nacional	Global
<i>Delostoma integrifolium</i> D. Don	Bignoniaceae	Molde		
<i>Miconia coronata</i> (Bonpl.) DC.	Melastomataceae			
<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	Boraginaceae	Nogal cafetero		
<i>Adenaria floribunda</i> Kunth	Lythraceae	Guayabillo		
<i>Bocconia frutescens</i> L.	Papaveraceae	Trompeto		
<i>Ficus americana</i> subsp. <i>greiffiana</i> (Dugand) C.C.Berg	Moraceae			
<i>Guatteria hirsuta</i> Ruiz & Pav.	Annonaceae			
<i>Passiflora emarginata</i> Humb. & Bonpl.	Passifloraceae	Passiflora arborescente		
<i>Philodendron sagittifolium</i> Liebm.	Araceae	Filodendro		
<i>Erythrina crista-galli</i> L.	Fabaceae	Cresta de gallo		
<i>Trema micrantha</i> (L.) Bl.	Cannabaceae	Zurrumbo, surrumbo		

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 188 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015
MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAVALLE" RNSC 008-12**

<i>Juglans neotropica</i> Diels	Juglandaceae	Cedro negro	EN ⁴	EN ⁵
<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Bignoniaceae	Chirlobirlo, floramarrillo		
<i>Ficus aff. nymphaeifolia</i> Mill.	Moraceae			
<i>Baccharis inamoena</i> Gardner	Asteraceae	Chilca		
<i>Trichanthera gigantea</i>	Acantheceae	nacedero		
<i>Guadua Angustifolia</i> Kunth	Poaceae	Guadua		
<i>Arthrostemma ciliatum</i> R.&P.	Melastomataceae	Caña Agria		
<i>Araucaria excelsa</i>	Araucariaceae	Araucaria		

ESTATUS DE AMENAZA:

EN: Especie En Peligro de extinción a nivel nacional y/o global.

2.2. Fauna: El componente fauna para el predio San Antonio (RNSC MIRAVALLE) está representado por dos grupos principales: Aves y Mamíferos. Para el caso de las aves se realizaron observaciones directas durante la visita y también se consultó con los habitantes de la región, a quienes se les mostraron láminas de las especies de aves, con el fin de reconocer si habían avistado alguna. Esta última labor también se desarrolló para el caso de los mamíferos.

Tabla 3. Especies de aves reportadas para el predio San Antonio (RNSC MIRAVALLE).
Tomada del Concepto Técnico remitido por la CVC.

Nombre común	Familia	Nombre científico	Estatus de amenaza
Tinamú Chico	Tinamidae	<i>Crypturellus soui</i>	
Garcita del Ganado	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	
Gallinazo	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	
Guala	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	
Gavilán Caminero	Accipitridae	<i>Buteo magnirostris</i>	
Pigua	Falconidae	<i>Milvago chimachima</i>	
Cernícalo	Falconidae	<i>Falco sparverius</i>	
Guacharaca Variable	Cracidae	<i>Ortalis motmot</i>	S2-S2S3
Pellar Común	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	
Torcaza Nagüiblanca	Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	
Tortolita Común	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	
Periquito de Anteojos	Psittacidae	<i>Forpus conspicillatus</i>	
Cotorra Cheja	Psittacidae	<i>Pionus menstruus</i>	
Lorita frentiroja	Psittacidae	<i>Aratinga wagleri</i>	
Cuco Ardilla	Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	
Garrapatero Común	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>	
Mango Pechinegro	Trochilidae	<i>Anthracothorax nigricollis</i>	
Esmeralda Coliazul	Trochilidae	<i>Chlorostilbon mellisugus</i>	

⁴ Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014. "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

⁵ Americas Regional Workshop (Conservation & Sustainable Management of Trees, Costa Rica, November 1996). 1998. *Juglans neotropica*. The IUCN Red List of Threatened Species 1998: e.T32078A9672729. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.1998.RLTS.T32078A9672729.en>. Consultado el 26 de noviembre de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 188 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015
MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAVALLE" RNSC 008-12**

<i>Amazilia Colirrufo</i>	Trochilidae	<i>Amazilia tzacatl</i>	
<i>Tucan esmeralda</i>	Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus haematopygus</i>	
<i>Rastrojero Pizarra</i>	Furnariidae	<i>Synallaxis brachyura</i>	
<i>Rastrojero Pálido</i>	Furnariidae	<i>Synallaxis albescens</i>	
<i>Batará Carcajada</i>	Formicariidae	<i>Thamnophilus multistriatus</i>	
<i>Hormiguero Yeguá</i>	Formicariidae	<i>Cercomacra nigricans</i>	
<i>Espatulilla Común</i>	Tyrannidae	<i>Todirostrum cinereum</i>	
<i>Atrapamoscas Pechirrojo</i>	Tyrannidae	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	
<i>Sirirí Común</i>	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	
<i>Golondrina Azul y Blanca</i>	Hirundinidae	<i>Notiochelidon cyanoleuca</i>	
<i>Golondrina Barranquera</i>	Hirundinidae	<i>Stelgidopteryx ruficollis</i>	
<i>Cucarachero Común</i>	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	
<i>Mirla Ollera</i>	Turdidae	<i>Turdus ignobilis</i>	
<i>Chamón Parásito 32</i>	Icteridae	<i>Molothrus bonariensis</i>	
<i>Mielero Común</i>	Coerebidae (o Incertae sedis)	<i>Coereba flaveola</i>	
<i>Tangara Rastrojera</i>	Thraupidae	<i>Tangara vitriolina</i>	
<i>Azulejo Común</i>	Thraupidae	<i>Thraupis episcopus</i>	
<i>Saltátor Piojudío</i>	Fringillidae (Cardinalide)	<i>Saltator albicollis</i>	
<i>Espiguero Capuchino</i>	Thraupidae	<i>Sporophila nigricollis</i>	
<i>Gorrion</i>	Emberizidae	<i>Zonotrichia capensis</i>	
<i>Volatinero Negro</i>	Thraupidae	<i>Volatinia jacarina</i>	
<i>Sicalis Coronado</i>	Thraupidae	<i>Sicalis flaveola</i>	
<i>Jilguero Aliblanco</i>	Fringillidae	<i>Spinus (Asparaginus) psaltria</i>	

ESTATUS DE AMENAZA:

S2-S2S3: Especie categorizada en rango incierto entre En Peligro (S2) de extinción y Vulnerable (S3) de extinción para el Valle del Cauca.

Tabla 4. Especies de mamíferos reportadas para el predio San Antonio (RNSC MIRAVALLE). Tomada del Concepto Técnico remitido por la CVC.

Nombre común	Familia	Nombre científico	Estatus de amenaza
<i>Chucha Común</i>	Didelphidae	<i>Didelphys marsupialis</i>	
<i>Armadillo</i>	Dasypodidae	<i>Dasybus novemcinctus</i>	
<i>Gato Pardo</i>	Felidae	<i>Puma yagouaroundi</i>	S2S3
<i>Tigrillo</i>	Felidae	<i>Leopardus sp.</i>	
<i>Perro de monte</i>	Procyonidae	<i>Potos flavus</i>	S2
<i>Zorrito</i>	Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	
<i>Ardilla</i>	Sciuridae	<i>Sciurus granatensis</i>	
<i>Guatín</i>	Dasyproctidae	<i>Dasyprocta punctata</i>	S3

ESTATUS DE AMENAZA:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 188 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015
MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAVALLE" RNSC 008-12**

S2: Especie catalogada como *En Peligro* de extinción para el Valle del Cauca.

S2S3: Especie categorizada en rango incierto entre *En Peligro* (S2) de extinción y *Vulnerable* (S3) de extinción para el Valle del Cauca.

S3: Especie catalogada como *Vulnerable* de extinción para el Valle del Cauca.

3. Sistemas productivos: Según lo observado durante la visita técnica, la CVC reporta lo siguiente en cuanto a los sistemas productivos del predio: "Como tal no existen cultivos establecidos en el predio. Existen árboles frutales aislados de cítricos, naranjos, limones, plátanos, aguacates. Sin embargo el propietario nombra la intención de establecer un sistema productivo bajo los lineamientos de la agroecología".

4. Objetivos de Conservación: Del concepto técnico de la CVC y del posterior análisis de la información sobre el predio, se plantean los objetivos de conservación para la RNSC MIRAVALLE de acuerdo con los objetivos generales de conservación del SINAP contenidos en el artículo 2.2.2.1.1.5 y los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP contenidos en el artículo 2.2.2.1.1.6 del Libro 2, parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1 del Decreto 1076 de 2015⁶, citados a partir del concepto técnico de la CVC y complementados por Parques Nacionales Naturales:

4.1. Objetivo general: "Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica y Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano", propendiendo por la conservación y protección de la muestra de ecosistema natural de bosque subandino.

4.2. Objetivo específico: "Preservar en su estado natural muestras que representan en su integridad el ecosistema Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional – BOMHUMH" o Bosque subandino y "Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas".

4.3. Objetos de conservación: como objetos de conservación se plantean la muestra de ecosistema natural de bosque subandino, las especies de flora y fauna en alguna categoría de amenaza tanto regional como nacional y/o global y los cuerpos de agua que discurren por el predio.

5. Zonificación: La zonificación de la RNSC MIRAVALLE contempla las cuatro zonas planteadas en el artículo 2.2.2.1.17.4. "Zonificación" del Decreto 1076 de 2015⁷, de acuerdo con el mapa de zonificación, a saber: Zona de Conservación, Zona de Amortiguación y Manejo Especial, Zona de Agrosistemas y Zona de Uso Intensivo e Infraestructura.

Por otra parte, es importante mencionar que de acuerdo con las coordenadas geográficas ubicadas en el visor geográfico de la CVC, la parte oriental del predio se encuentra dentro de la Reserva Forestal Nacional Central – Ley Segunda de 1959, sin embargo dicha franja corresponde en parte al bosque objeto de conservación, por lo que su registro como RNSC contribuirá a incrementar la representatividad de los ecosistemas y las especies que protege, así como también permitirá generar conectividad de los bosques con las zonas forestales de la RFN, favoreciendo la consolidación de corredores biológicos y el flujo genético.

5.1. Zona de Conservación: Esta zona cuenta con 3,7 ha, que corresponden al 33,04% del total de la reserva. En esta zona se conservan relictos de bosque subandino en la parte alta del predio, en los que nace una quebrada que aporta sus aguas a la cuenca Guachacal (Bolo- Fraile). Presenta coberturas boscosas bien conservadas con árboles que alcanzan los 20 m de altura y otros sectores que evidencian sucesión vegetal. Predominan especies de las familias Melastomataceae, Bignonaceae y Moraceae principalmente.

⁶ Antes, artículos 5 y 6 del Decreto 2372 de 2010.

⁷ Antes, artículo 4 del Decreto 1996 de 1999.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 188 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015
 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "MIRAVALLE" RNSC 008-12**

5.2. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Consiste en una franja de 0,2 ha, que corresponden al 1,79% del total de la reserva. Esta zona se estableció como una franja que bordea la zona de conservación.

5.3. Zona de Agrosistemas: Corresponde a 6,1 ha, que constituyen el 54,46% del total de la reserva. Aunque actualmente no se desarrollan actividades productivas y solamente se observan árboles frutales aislados, el propietario ha manifestado su intención de establecer cultivos varios, huertas caseras, frutales y otros, siguiendo los preceptos de la agricultura ecológica.

5.4. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Constituye un área de 1,2 ha, que corresponden al 10,71% del total de la reserva. En esta zona se ubica la vivienda, las zonas de recreo y el tanque de recolección de aguas.

Tabla 5. Zonificación planteada por la CVC para la RNSC MIRAVALLE. Tomado del Concepto Técnico remitido por la CVC.

Zona	Área (ha)	Porcentaje (%)
Conservación	3,7	33,04
Amortiguación y Manejo Especial	0,2	1,79
Agrosistemas	6,1	54,46
Uso Intensivo e Infraestructura	1,2	10,71
Total	11,2	100

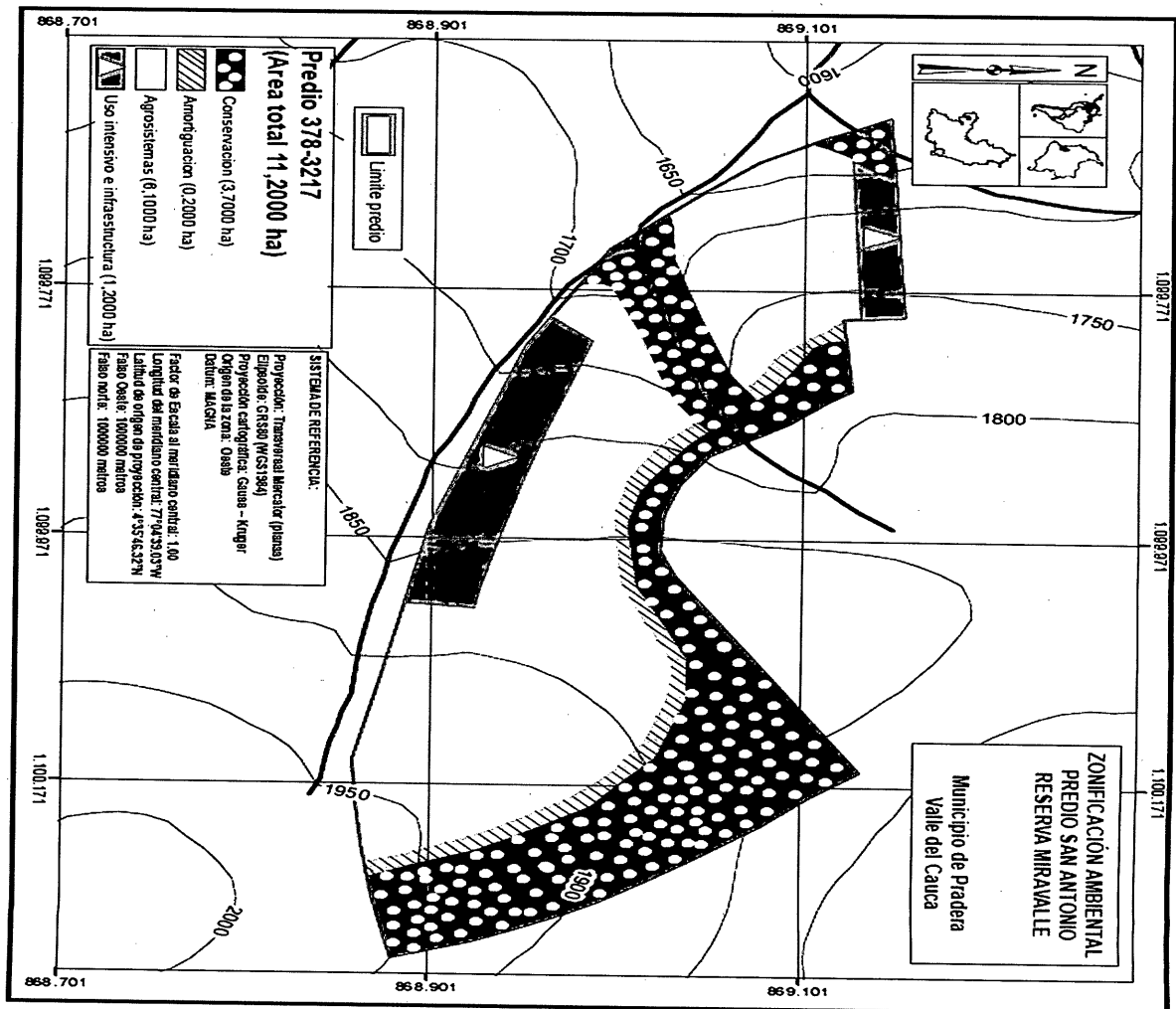


Figura 1. Mapa de zonificación elaborado por la CVC para la RNSC MIRAVALLE. Tomado del concepto técnico remitido por la CVC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 188 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015
MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAVALLE" RNSC 008-12**

6. Servicios ambientales y sociales: Del concepto técnico remitido por la CVC, los servicios ambientales y sociales prestados por la RNSC MIRAVALLE son:

- Protección del recurso hídrico, ya que en la RNSC MIRAVALLE nace un cuerpo de agua que aporta su caudal a la cuenca Guachacal. Esto contribuye también al balance y regulación de caudales en la región.
- Flujo genético y hábitat para fauna y flora silvestre dado que la conservación de los bosques del predio favorece la conectividad y el tránsito y/o establecimiento de especies.
- Hábitat de especies de flora y fauna amenazadas, dado que en la RNSC MIRAVALLE se han registrado algunas especies de flora y fauna amenazadas de extinción tanto a nivel regional como a nivel nacional y/o global.
- Banco de germoplasma y suministro de semillas y plántulas de especies nativas de los bosques de la región.
- Conservación del bosque subandino, reconocido como ecosistemas de importancia para la región y el país y que ha sido impactados por las actividades antrópicas.
- Control de la erosión del suelo.
- Educación ambiental.
- Investigación básica.

Del concepto técnico remitido por la CVC se extrae: "Los propietarios de esta reserva se encuentran interesados en mantener la cobertura vegetal existente, además de propender por la conservación del bosque nativo presente que brinda un hábitat para la flora y fauna.

7. Usos y actividades: La Reserva Natural de la Sociedad Civil MIRAVALLE se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico enviado por la CVC, junto con lo analizado en la información presentada:

- 7.1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 7.2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 7.3. Investigación básica y aplicada.
- 7.4. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, desarrollo regional.
- 7.5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7.6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 7.7. Habitación permanente.

8. Consideraciones y recomendaciones: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se considera y recomienda:

- Registrar San Antonio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 378-3217 como Reserva Natural de la Sociedad Civil MIRAVALLE ya que cumple con los requisitos mínimos estipulados en la sección 17, Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto No. 1076 de 2015.
- La conservación de las coberturas boscosas de la RNSC MIRAVALLE, especialmente de aquellas que protegen el nacimiento y demás cuerpos de agua es de vital importancia en la regulación hídrica y climática de la zona y para garantizar la oferta del recurso hídrico a las comunidades aguas abajo.
- La muestra de ecosistema natural de la RNSC MIRAVALLE favorece la conectividad ecológica y el flujo y dispersión de especies, por estar en la zona de influencia directa además de poseer una porción en su costado oriental que se traslapa con la RFN Central – Ley segunda de 1959. Esto contribuirá a la creación de corredores biológicos entre esta reserva y la RFN Central. De esta forma

52

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 188 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015
MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAVALLE" RNSC 008-12**

la RNSC MIRAVALLE aportará a la conservación y representatividad de los bosques de la región, favoreciendo también la conectividad con bosques del Chocó Biogeográfico, así como también a la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico.

- *Del concepto técnico remitido por la CVC se extrae: "Dada la relevancia ecológica y paisajística se sugiere que los usos se planifiquen y realicen de acuerdo a la vocación del terreno, manteniendo como mínimo el uso de conservación en las zonas con pendientes superiores al 30% donde de acuerdo a la clasificación de capacidad de uso de las tierras no es apto para cultivos (Arias, 2007) y que las actividades productivas se realicen en las zonas de bajas pendientes y con criterios de agricultura ecológica".*
- *Del concepto técnico de la CVC se extrae: "Que el señor Cayetano Hernán Eugenio Pineda Arias quien obra en calidad de propietario, ha procurado mantener la cobertura boscosa del predio San Antonio*

Las estrategias hasta ahora implementadas en este predio, apuntan a desarrollar procesos de Conservación y en un futuro a la producción sostenible".

- *Asimismo, el concepto técnico de la CVC sugiere: "En vista de la calidad escénica del lugar, se sugiere desarrollar un programa ecoturístico de acuerdo a la Ley 300, la cual regula el ecoturismo a nivel nacional".*
- *Se debe formular el Plan de Manejo Ambiental de la RNSC MIRAVALLE, buscando colaboración con las entidades ambientales del sector, basado en los objetivos y objetos de conservación, los usos y actividades permitidas y la zonificación planteada para la reserva, prestando especial interés en articular las actividades productivas a la conservación de la muestra de ecosistema natural y del recurso hídrico.*
- *En la RNSC MIRAVALLE se podrían generar espacios de educación ambiental y producción sostenible, que involucren a la comunidad de las veredas aledañas y permitan mejorar las prácticas productivas y el manejo adecuado de los recursos naturales en la región; asimismo ofrecer un espacio propicio para el disfrute y la recreación pasiva, de la mano de la educación ambiental para incrementar el conocimiento sobre estos ecosistemas en la comunidad, generar la apropiación y valoración de los recursos naturales de la región y su conservación para las presentes y futuras generaciones.*
- *Finalmente, cualquier cambio en el planteamiento de la zonificación planteada en el numeral 5 y/o de los usos y actividades a las que se dedicará la RNSC MIRAVALLE planteadas en el numeral 7 del presente concepto técnico deben comunicarse a Parques Nacionales Naturales.*

CONCEPTO

*Revisado y analizado el expediente y la información técnica, con base la sección 17, Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto No. 1076 de 2015 y teniendo en cuenta las consideraciones y recomendaciones anteriormente expuestas, se considera VIABLE el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil MIRAVALLE de las **11,2 ha** que constituyen la totalidad de la extensión del predio San Antonio, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-3217, localizado en el corregimiento El Líbano en la vereda San Isidro del municipio de Pradera, departamento de Valle del Cauca, de propiedad del señor Cayetano Hernán Eugenio Pineda, identificado con cédula de ciudadanía número 16'265.589, ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad.*

Así mismo, se procederá a modificar la Resolución N° 188 del 03 de Diciembre de 2015, en el sentido de señalar en el Artículo Primero que el Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio "Sin Dirección" es **378-3217**(folios 66-67)

En merito a lo expuesto,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 188 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015
MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MIRAVALLE" RNSC 008-12**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución N° 188 del 03 de Diciembre de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRAVALLE" el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Registrar 11,2 ha, que constituyen la totalidad del predio "SIN DIRECCIÓN", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-3217, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **MIRAVALLE**, localizada en el corregimiento El Libano en la vereda San Isidro del municipio de Pradera, departamento de Valle del Cauca, de propiedad del Señor **CAYETANO HERNÁN EUGENIO PINEDA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.589 expedida en Palmira, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 188 del 03 de Diciembre de 2015, no sufren ninguna modificación.

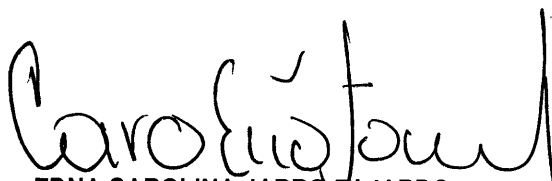
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a la Señora **AURA CECILIA ARIAS PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.645.475 de Palmira, quien actúa como apoderada del Señor **CAYETANO HERNÁN EUGENIO PINEDA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.589 expedida en Palmira, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldía Municipal de Pradera y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto reglamentario 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín B- Abogada Contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: Diego Mauricio Delgado- Biólogo Contratista GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM.
Expediente: 008-12

